



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RICARDO LEON ARANGO PEREZ - VIVIAN ESTELLA ALVAREZ NIETO.
RADICADO: 20001 3103003 2023 00081 00

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión de proceso presentada por el CENTRO DE CONCILIACION NEGOCIACION DE PAZ, por tramite de Negociación de Deuda de Persona Natural NO COMERCIANTE DEUDORA VIVIAN ALVAREZ NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.999.960, admitido el 25/mayo/2023.

Habiéndose verificado la documental allegada por el CENTRO DE CONCILIACION NEGOCIACION DE PAZ, para los efectos del inciso segundo del artículo 548¹ ibídem, se hace constar que no hay actuación judicial posterior a la fecha de aceptación del procedimiento, por lo tanto, habiendo verificado la legalidad, se accederá a decretar la suspensión en relación a la demandada VIVIAN ALVAREZ NIETO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

CUESTION UNICA. Decretar la suspensión del presente proceso por inicio de trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural NO COMERCIANTE DEUDORA VIVIAN ALVAREZ NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.999.960, admitido el 25/mayo/2023, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

P. EJE. 20001 31 03 003 2023 00081 00-ib.

¹ Art. 548, inc. 2. "En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e71faada8ed251df89c4b7c1419a005d48ac0ac3d8fd3188d92c2765ff9ca7**

Documento generado en 21/11/2023 01:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>